

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Por intermedio de apoderado judicial los señores **JULIO CESAR DIAZ SANCHEZ, AQUILEO DIAZ SANCHEZ, RICARDO DIAZ SANCHEZ y ANA LUCIA DIAZ OREJARENA** han solicitado el reconocimiento como interesados en la sucesión intestada de los causantes señores **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARÍA DOLORES OREJARENA**.

Como la solicitud está de acuerdo a derecho y de los anexos acompañados, se deduce la constancia del interés jurídico de la peticionaria, en consecuencia al tenor del artículo 491 numeral 3º del C.G.P, el despacho accede a lo pedido.

Teniendo en cuenta que se ha informado el correo electrónico del Dr. DUARTE VEGA el juzgado le reconocerá personería Jurídica para actuar en el presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA- SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **JULIO CESAR DIAZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.516.416, **AQUILEO DIAZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.516.692, y **RICARDO DIAZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.741 como herederos de los causantes señores **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARIA DOLORES OREJARENA**, en calidad de nietos de los derechos y acciones que en esta sucesión corresponden o puedan corresponder a título universal al heredero en ejercicio del derecho de transmisión y representación de su señor padre **ROQUE JULIO DIAZ OREJARENA** en calidad de hijo de los causantes **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARIA DOLORES OREJARENA**, quienes aceptan la herencia, con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico para intervenir en el presente proceso de sucesión a la señora **ANA LUCIA DIAZ OREJARENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.494.662; como heredera de los causantes señores **LUIS ANTONIO DIAZ PLATA y MARIA DOLORES OREJARENA**, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER Y TENER, al Doctor **MARLON ELIECER PINTO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.539.688 y T.P. de abogado No.379.778 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **ANA LUCIA DIAZ OREJARENA** dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER Y TENER, al Doctor **JEAN PABLO DUARTE VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.110.763 y T.P. de abogado No.371.463 del C.S.J. como apoderado judicial de los señores **JULIO CESAR DIAZ SANCHEZ, AQUILEO DIAZ SANCHEZ, RICARDO DIAZ SANCHEZ, LETICIA DIAZ SANCHEZ, RAQUEL DIAZ SANCHEZ, LEONARDO DIAZ SANCHEZ ISMAEL DIAZ SANCHEZ y LIGIA DIAZ SANCHEZ** dentro del presente proceso en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez